



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 027-2022-GM-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 08 de febrero de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El Informe de Precalificación N° 022-2021-PAD/SGRH/MDSJL de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de fecha 16 de junio del 2021, y antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General ha establecido límites a la potestad sancionadora de las entidades públicas las mismas que deben garantizar a los administrados gocen de todas las facultades inherentes a un debido procedimiento en sede administrativa;

Que, el régimen del Servicio Civil, vigente desde setiembre del año 2014 determina que dicho régimen resulta de aplicación a los trabajadores comprendidos en los regímenes 276, 728 y 1057, en ese mismo sentido, la Directiva N° 02-2015-SERVIR /GPGSC; "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2011-SERVIR-PE, desarrolla las reglas de procedimentales y sustantivas del régimen disciplinarios y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 278, 1057 y Ley N° 30057.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en su artículo 10° establece que; si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el Expediente a la máxima autoridad de la entidad.

Que, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios elabora el Informe de Precalificación dando a conocer al titular de la entidad que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito, esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, a través del Informe de Precalificación N.º 022-2021-PAD/SGRH/MDSJL, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomienda que se ponga de conocimiento al titular de esta entidad edil los hechos materia de investigación, a fin de que declare mediante el correspondiente acto resolutivo, la prescripción de oficio o a pedido de parte, conforme a lo establece el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N.º 3005, Ley del Servicio Civil aprobada mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PC; respecto de la sanción a los servidores





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 027-2022-GM-MDSJL

y/o funcionarios inmersos en la presunta sustracción de documentos originales del Expediente de Licitación Pública N.º 0015-2015-CE/MDSJL -1º Convocatoria.

Que, mediante Oficio N.º 115-2018-MDSJL/OCI, alcaldía toma conocimiento de los hechos materia de investigación. En ese contexto, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, señala que la acción administrativa para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a los servidores y/o funcionarios, prescribió el 09 de agosto del año 2019.

Que, el artículo 10º punto 10.1 de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE, establece que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendarios de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga de sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción opera un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años;

Que, el artículo 97º punto 97.1 del Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, señala que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94º de la Ley, a los tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga de sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre no que no hubiera transcurrido el plazo anterior;

Que, el fundamento 29 de la Resolución de Sala Plena N.º 001-2016-SERVIR/TSC, citando el artículo 94º y 97º de la Ley N.º 30057 – “Ley del Servicio Civil”, establece que las entidades cuentan con un (01) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a un servidor si es que los hechos calificados como falta fueran conocidos por la Oficina de Recursos Humanos o el que haga de sus veces (...);

Que, visto el expediente administrativo, obra el Oficio N.º 115-2018-MDSJL/OCI, emitido por el Órgano de Control Interno de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, recepcionado por alcaldía el 9 de agosto del año 2018, oficio que corre traslado la aplicación de la Sanción seguido a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho contra García Vargas Ingenieros Constructores con H & G Zafiro Sociedad Anónima Cerrada, Emprendedores Innovadores e Investigadores Desarrollando Ayacucho - EIIDA Perú SRL con Servicios Múltiples Sevel Sociedad Comercial Responsabilidad Limitada – SERMUL SEVEL SRL, como indica en la Cédula de Notificación N.º 37401/2018.TCE del 31 de julio del 2018;

Que, con Memorando N.º 129-2018-A/MDSJL, del 09 de agosto de 2018 emitido por alcaldía y recepcionado por Gerencia Municipal el 10 de agosto del año 2018, se remite la documentación descrita en el párrafo precedente;

Que, mediante Memorando N.º 1121-2018-GM/MDSJL, de fecha 10 de agosto del año 2018, la Gerencia Municipal solicita a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios brindar información relacionada a la ejecución de la Resolución N.º 1385-2018-TEC notificado mediante Cédula de Notificación N.º





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 027-2022-GM-MDSJL

37401/2018.TCE, al Órgano de Control Interno de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y esta a su vez notificada a alcaldía con Oficio N.º 115-2018-MDSJL/OCI;

Que, con Memorando N.º 159-2020-MDSJL/OCI, de fecha 04 de marzo del 2020, el Órgano de Control Interno, solicita a la Gerencia Municipal disponga a quien corresponda la reconstrucción del Expediente de Licitación Pública N.º 015-2015-CE/MDSJL-1º Convocatoria. Asimismo, indica se determine la responsabilidad penal y administrativa por la presunta sustracción de los documentos originales del expediente en mención. Finalmente, con el Memorando citado se adjunta las Cédulas de Notificación N.º 34206/2018.TEC y N.º 37401/2018.TEC;

Que, con Memorando N.º 221-2020-GM/MDSJL, de fecha 11 de marzo de 2020, la Gerencia Municipal requiere a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, la reconstrucción del del Expediente de Licitación Pública N.º 015-2015-CE/MDSJL-1º Convocatoria;

Que, con Memorando N.º 290-2021-MDSJL/OCI, de fecha 04 de mayo de 2021, el Órgano de Control Interno requiere a la Gerencia Municipal, remitir información documentada respecto de las acciones adoptadas que se hubieran realizado por la presunta sustracción de los documentos originales del Expediente de Licitación Pública N.º 015-2015-CE/MDSJL-1º Convocatoria;

Que, con Memorando N.º 509-2021-GM/MDSJL de fecha 11 de mayo de 2021, la Gerencia Municipal, reitera a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, informe sobre la reconstrucción del Expediente de Licitación Pública N.º 015-2015-CE/MDSJL-1º Convocatoria;

Que, mediante Informe N.º 863-2021-SGAYCP-GAF-MDSJL, de fecha 14 de mayo de 2021, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, señala respecto a la información solicitada por la Gerencia Municipal, que el Expediente de Licitación Pública N.º 015-2015-CE/MDSJL-1º Convocatoria, no ha sido ubicado, no figura haber sido enviado al archivo general, y no tener conocimiento de algún pronunciamiento administrativo en donde se ordene la reconstrucción del referido expediente;

Que, con Memorando N.º 571-2021-GM/MDSJL, del 20 de mayo de 2021, la Gerencia Municipal solicita a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD), evaluar y dar inicio a los procedimientos administrativos para el deslinde de las responsabilidades de los servidores y/o funcionarios, por la presunta sustracción de los documentos originales del Expediente de Licitación Pública N.º 015-2015-CE/MDSJL-1º Convocatoria;

Que, con Informe de Precalificación N.º 022-2021-PAD/SGRH/MDSJL, de fecha 16 de junio de 2021, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD), recomienda que se ponga de conocimiento al titular de esta entidad edil que los hechos materia de investigación ha prescrito.

Que, de los documentos en autos se desprende, que Alcaldía toma de conocimiento los hechos materia de investigación a través del Oficio N.º 115-2018-MDSJL/OCI, emitido por el Órgano de Control Interno de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, el día 09 de agosto del 2018, por lo que habiendo transcurrido en exceso el plazo de un (1) año desde que la Alcaldía, toma conocimiento certero de los hechos materia de investigación en sede administrativa. En tal sentido, corresponde amparar la recomendación suscrita por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 027-2022-GM-MDSJL

Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, respecto a la prescripción de la acción administrativa para dar inicio al procedimiento;

Que, el Reglamento General de la Ley N.º 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PMC; prescribe: "Titular de la Entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente"; en tal sentido corresponde al Gerente Municipal de esta entidad edil declarar la prescripción de la acción disciplinaria;

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-7014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR la PRESCRIPCION DE OFICIO de la acción administrativa para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los funcionarios o servidores inmersos en la presunta sustracción de documentos originales del Expediente de Licitación Pública N.º 0015-2015-CE/MDSJL -1º Convocatoria, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER la remisión de los actuados a la **SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional la presente Resolución de Gerencia Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Abg. LUIS ARMANDO MARILL DEL ÁGUILA
GERENTE MUNICIPAL